

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 108-AL-GADMPVM-2026**

SERVIDUMBRE REAL PARA EL PROYECTO DE “AMPLIACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SAN CARLOS DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO PROVINCIA DE PICHINCHA”.

LA ALCALDÍA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 3 señala como deberes primordiales del Estado, entre otros: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

Que, el artículo 76, numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, estatuye: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Carta Fundamental, establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 314 de la Carta Fundamental, en esencia dispone que, los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 280 de la misma Carta Magna establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado: la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el Art. 323 de la Constitución dictamina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Definición de inversión pública. - Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación"*.

Que, el primer y segundo inciso del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, prescriben: *"Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento*

legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.”;

Que, el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la Servidumbres reales refiere lo siguiente: “(...) *El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. (...)*”

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina “...*Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización. Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. Art. 15- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico. Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento. 5. Motivación Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado. Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado. Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas*

a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

Que, el artículo 859, del Código Civil determina: *“Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño.*

Que, el artículo 871 del referido Código prescribe: *“Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres”.*

Que, el artículo 875 del mismo Código señala lo siguiente: *“Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son: El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote; y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas”.*

Que, el artículo 877 del Código Civil, determina que las servidumbres legales de la segunda especie son así mismo determinadas por las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Que, en cumplimiento a las competencias que tiene el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, se viene desarrollando varias obras en beneficio de la ciudadanía del cantón, especialmente aquellas que son exclusivas conforme al Art. 264 de la Constitución; 54 y 55 del COOTAD, que define de manera expresa la competencia exclusiva de la dotación del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial en un ejercicio de cogestión entre el GAD y la comunidad.

Que, mediante el sistema de gestión documental eDoc, se generó el trámite NUT Nro. GADMPVM-2025-10410, para el proceso de **“AMPLIACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SAN CARLOS DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO PROVINCIA DE PICHINCHA”.**

Que, mediante Contrato de Licitación de Obras, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, representado por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, en calidad de Alcalde de Pedro Vicente Maldonado y por otra parte CONSORCIO SAN CARLOS, representado por el Procurador Común el Ing. David William Jaramillo Gutiérrez, con RUC 1793234879001, en el cual El CONTRATISTA se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a entregar a entera satisfacción de la Entidad Contratante la **“AMPLIACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SAN CARLOS DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO PROVINCIA DE PICHINCHA”** de acuerdo con el proceso con código LICO-GADMPVM-2025-002 y de conformidad con los pliegos, oferta presentada y demás documentos que constituyen habilitantes del mismo.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2026-0537-M, de fecha 30 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe, Director de Agua Potable y Alcantarillado, señalando “(...) *Con lo anteriormente indicado y en vista que en la etapa constructiva no se permite el acceso a la construcción de la descarga 3, del proyecto “AMPLIACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SAN CARLOS DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO PROVINCIA DE PICHINCHA”;* solicito de la manera mas comedida iniciar el proceso de legalizar el paso de servidumbre según el siguiente detalle.”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0460-M, de fecha 06 de abril de 2026, suscrito por el Mgs. Rolando Alfredo Hernández Rosales, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, dirigido al topógrafo, señalando “*solicito de la manera mas comedida iniciar el proceso de levantamiento planimétrico para la legalización del paso de servidumbre según el siguiente detalle proporcionado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado*”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-TOP-2026-0026-M, de fecha 10 de abril de 2026, suscrito por el Sr. Julio Anibal Peralvo Ayala, Profesional del Área de Topografía, dirigido a Avalúos y Catastros, en el cual remite los planos de paso de servidumbre con Áreas y porcentajes de los mismos.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2026-0649-M, de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe, Director de Agua Potable y Alcantarillado, señalando “*Mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0520-M, de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por Mgs. Rolando Hernández, Director De Planificación Y Ordenamiento Territorial, en el cual manifiesta lo siguiente. "En atención al Memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2026-0537-M en la que solicita paso de servidumbre en la “AMPLIACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SAN CARLOS DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO PROVINCIA DE PICHINCHA”;* se encuentran ubicados en las áreas de protección Hídrica del cuerpo de agua, según las ordenanzas de uso de suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón PVM”.

Que de acuerdo con la ficha registral Nro. 1199, certificado Nro. 20260925, de fecha 28 de abril del 2026, otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado, certifica que los cónyuges Amangandi Amangandi Rosario y Chela Morocho Felipe, son propietarios del lote número 81-A, de una superficie de cincuenta y tres mil ochocientos treinta y nueve coma noventa y cuatro metros cuadrados.

Que, una vez concluido el análisis y las consideraciones correspondientes, es conveniente para los intereses del cantón Pedro Vicente Maldonado, y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el Artículo 323, de la Constitución de República; Artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo

859 del Código Civil y 488 del COOTAD, razón por la cual, en cumplimiento de las normas descritas; y,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley.

RESUELVO:

Artículo 1.- Imponer la servidumbre real, continua y gratuita de acueducto y tránsito, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, sobre el lote Nro. 81-A, de una superficie de cincuenta y tres mil ochocientos treinta y nueve coma noventa y cuatro metros cuadrados, ficha registral Nro. 1199, de propiedad de Amangandi Amangandi Rosario y Chela Morocho Felipe, de estado civil casados entre sí, en un área de cuatrocientos setenta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados, considerando un ancho de tres metros y una distancia lineal de ciento sesenta y tres punto quince metros, necesarios para el paso de la tubería del sistema de alcantarillado del Barrio San Carlos de la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, conforme a la planimetría anexa que contiene las coordenadas de precisión:

Nro. COORDENADA	X	Y
1	716120	10087,93
2	716176,4	10086,23
3	716192,4	10084,12
4	716211,8	10080,76
5	716237,6	10076,1
6	716248,2	10072,45
7	716252,3	10070,7
8	716252,4	10067,32
10	716249,2	10068,77
11	716249,4	10052,45
12	716249,3	10047,44
13	716246,3	10047,47
14	716246,4	10052,45
15	716246,2	10069,97
16	716236,8	10073,18
17	716211,3	10077,81
18	716191,9	10081,16
19	716176,2	10083,24
20	716114,6	10085,09

Artículo 2.- La duración de la servidumbre constituida es indefinida, sin embargo, puede ser modificada o extinguida por decisión del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado o por causas legales.

Artículo 3.- Disponer a Secretaría General del GAD Municipal, a fin de que notifique con la presente Resolución a los propietarios del bien inmueble materia de la presente declaratoria de servidumbre, conforme al Art. 164 del Código Orgánico Administrativo.

Así también notifique mediante oficio de Asesoría Jurídica, al Registrador de la

Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a fin de que inscriba la presente resolución en la ficha registral cuyo certificado de gravamen se adjunta.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaria General del GAD Municipal, que de conformidad con el Artículo 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ponga en conocimiento del Concejo Municipal la presente declaratoria de servidumbre real realizada por el señor Alcalde, conforme a la ley.

Artículo 5.- Comunicar a la Dirección de Planificación y Territorialidad del GAD Municipal, para que disponga la marginación en las fichas catastrales y realicen la actualización correspondiente.

Así también a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal, a fin de que en los archivos de su Dirección se haga constar la presente servidumbre, para los fines posteriores que correspondan.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 29 de abril de 2026.

Notifíquese y cúmplase.



Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**